REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/886 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 2020

por el que se corrige la versión lingüística italiana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo ([1]) (Reglamento del espacio aéreo), y, en particular, su artículo 4, letras a) y b),

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ([2]), y en particular sus artículos 31, 43 y 44, y su anexo VIII,

Considerando lo siguiente:

(1) La versión en lengua italiana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 ([3]) de la Comisión contiene una terminología incoherente en el anexo, sección 5, SERA.5025, letra b), y en el apéndice 4, en la primera línea del cuadro y en las notas a pie de página (* *) y (* * *) por lo que se refiere a las comunicaciones aeroterrestres por voz.

(2) Procede, por tanto, corregir la versión en lengua italiana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

(3) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del cielo único creado en virtud del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(*no afecta a la versión española*)

([1]) DO L 96 de 31.3.2004, p. 20.
([2]) DO L 212 de 22.8.2018, p. 1.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (DO L 281 de 13.10.2012, p. 1).
([4]) Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN